

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo singular  
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.  
ACCIONADO: Ermen José Zarco Díaz  
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2023-00080-00

Solicita la apoderada judicial del accionante la corrección del auto del 14 de abril de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago por razón de que, por concepto de los intereses a plazo se señaló la cifra \$2.3340.276 cuando lo correcto es \$2.340.276; y, además, porque en lugar de librarse la orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se hizo a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIE SA.

Establece el artículo 286 del CGP lo siguiente: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella**”.* (Negrillas del juzgado.

Sin duda que por parte de este Juzgado se incurrió en un error puramente aritmético en el sentido de que en lugar de señalarse como intereses a plazo la suma de \$2'340.276, se dijo que era por \$2'3340.276, lo que deja a las claras que fue un caso de error de digitalización al incluirse 2 veces el número 3.

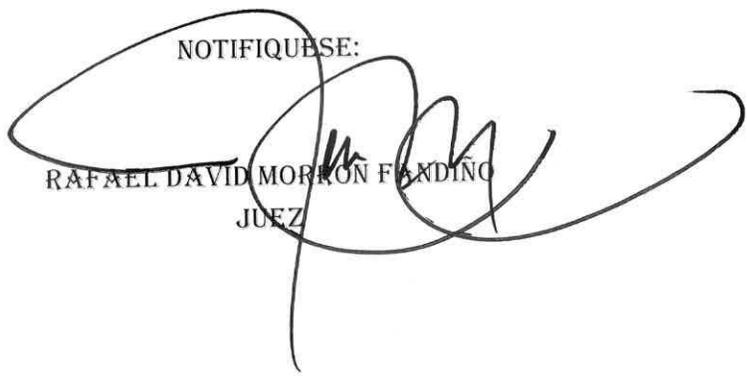
Por otro lado, si bien es cierto no es un error aritmético haberse expresado en la parte resolutive que la orden de pago era a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIE SA, también lo es que ese error, también de digitalización, es susceptible de corregirse, porque la norma transcrita se refiere a los errores aritméticos y otros.

En razón de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el auto del 14 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, la parte resolutive de esa providencia quedará de la siguiente manera: Librese a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de ERMEN JOSE ZARCO DIAZ mandamiento ejecutivo por las siguientes obligaciones: (i) Por la suma de \$20'000.000 como importe del pagaré No. 016606100011972; (ii) Por la suma de \$2'340.276 por concepto de intereses a plazo; (iii) Por los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2023 hasta que se realice el pago de la obligación; (iv) Por la suma de \$162.844 por otros conceptos; y, (v) Por las costas del proceso.

NOTIFIQUESE:

  
RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO  
JUEZ